Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **05983/INFOEM/IP/RR/2024, 06286/INFOEM/IP/RR/2024, 06287/INFOEM/IP/RR/2024, 06578/INFOEM/IP/RR/2024, 06579/INFOEM/IP/RR/2024, 06741/INFOEM/IP/RR/2024, 06743/INFOEM/IP/RR/2024 y 07199/INFOEM/IP/RR/2024** promovidos por **Una Persona que No Proporciono Información ,** a quien en lo sucesivo se identificará como EL **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad**,** en adelante el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. En fechas diecinueve de agosto, tres de septiembre y dos de octubre de dos mil veinticuatro, **EL RECURRENTE,** ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)**, presentó las solicitudes de información registradas con los números **00569/SMOV/IP/2024, 00603/SMOV/IP/2024, 00604/SMOV/IP/2024, 00599/SMOV/IP/2024, 00600/SMOV/IP/2024, 00602/SMOV/IP/2024, 00601/SMOV/IP/2024 y 00705/SMOV/IP/2024** en las que se solicitó lo siguiente:

**00569/SMOV/IP/2024**

*“Se solicitan todos los oficios firmados por el o la Vocal del instituto del transporte los oficios por esta vía SAIMEX no solo el numero de enero 2023 a diciembre 2023.” (SIC)*

**00603/SMOV/IP/2024**

*“Se solicita una copia vía saimex de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 4 de septiembre 2023 a la fecha.”(SIC)*

**00604/SMOV/IP/2024**

*“Se solicita una copia vía saimex de todo los oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad de septiembre 2023 a la fecha.” (SIC)*

**00599/SMOV/IP/2024**

*“Se solicita una copia vía saimex de todo los oficios firmados por los coordinadores de esa dependencia de septiembre 2023 a la fecha. “(SIC)*

**00600/SMOV/IP/2024**

*“Se solicita una copia vía saimex de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 1 de septiembre 2023 a la fecha.” (SIC)*

**00602/SMOV/IP/2024**

*“Se solicita una copia vía saimex de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 3 de septiembre 2023 a la fecha.”(SIC)*

**00601/SMOV/IP/2024**

*Se solicita una copia vía saimex de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 2 de septiembre 2023 a la fechas.” (SIC)*

**00705/SMOV/IP/2024**

*“Se solicitan los oficios firmados por el Subsecretario de movilidad en los meses de enero a septiembre de 2024 con sus anexos.” (SIC)*

Se eligió como modalidad de entrega a través de la plataforma digital Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

1. En fechas nueve y veinticinco de septiembre, siete y veintitrés de octubre d de dos mil veinticuatro, el **SUJETO OBLIGADO**dio respuesta a la solicitudes de información a través de los siguientes archivos electrónicos:

**05983/INFOEM/IP/RR/2024**

**00569/SMOV/IP/2024**

Con fundamento en lo vertido en el Artículo 146 del Título Sexto del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 25 de marzo de 2002, así como a las atribuciones contenidas en el Artículo 15 del Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México, publicado el 03 de octubre de 2005 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. Se puede hacer entrega de los oficios solicitados en medio magnético y pasar a las oficinas en Tlalnepantla de Baz 2160 primer piso, en el Instituto. Así mismo se suben los oficios que alcanzan a cargarse en este Sistema.

ATENTAMENTE

Lic. Alejandro Hernández Aguilar

**06286/INFOEM/IP/RR/2024**

**00603/SMOV/IP/2024**

* **RESPUESTA SOLICITUD 00603-IP-2024.pdf:** Oficio suscrito po el Director General de Movilidad Zona IV, MEDIANTE EL CUAL REFIERE “Se anexan al presente 11 carpetas que contiene los oficios firmados por el titular de la Dirección General de Movilidad Zona IV, firmados en intervalo de tiempo comprendido de septiembre del dos mil veintitrés al tres de septiembre del dos mil veinticuatro, fecha en la que ingresa su petición, mismos que se encuentran en su versión pública… Asimismo, se informa que el personal encargado del archivo de la Dirección General de Movilidad Zona IV, hizo de conocimiento que los consecutivos fueron cancelados:

Por lo que respecta al año 2023. (Anexa tabla con Folios Cancelados 2023, Con Número de Oficio y Motivo)… Por lo que respecta al año 2024: (Anexa tabla con Folios Cancelados 2023, Con Número de Oficio y Motivo)…Por último y bajo protesta de decir verdad, esta Dirección hizo entrega de toda la información contenida en sus archivos físicos y digitales, realizando una búsqueda exhaustiva.”

* **OFICIO 759 AL 929 (2023).pdf:** Contiene 201 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2023.
* **OFICIO 930 (2023) AL 98 (2024).pdf:** Contiene 198 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2023.
* **OFCIO 99 AL 184 (2024).pdf:** Contiene 82 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 185 AL 361 (2024).pdf:** Contiene 200 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 362 AL 461 (2024).pdf:** Contiene 135 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 462 AL 588 (2024).pdf:** Contiene 213 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 589 AL 680 (2024).pdf:** Contiene 103 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 681 AL 866 (2024).pdf:** Contiene 200 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 867 AL 958 (2024).pdf:** Contiene 123 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 959 AL 1090 (2024).pdf:** Contiene 153 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **OFICIO 1091 AL 1160 (2024).pdf:** Contiene 79 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona IV, correspondientes al año 2024.
* **Acta 170 Extraord sol 605(VP) (1).pdf:** Contiene Acta de la Centésima Septuagésima Sesión Extraordinaria del año Dos Mil Veinticuatro, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, mediante la cual se hace la revisión, discusión y en su caso confirmación de las Versiones Públicas, requerida por la Secretaría Particular y la Dirección General de Movilidad Zona IV, para atender las solicitudes de información 00603/SMOV/IP/2024 y 00605/SMOV/IP/2024.
* **OFICIO ZONA iv.pdf:** Contiene Oficio suscrito por el Director General de Movilidad Zona IV, mediante el cual refiere “… que se autorice la clasificación de la versión pública de 11 carpetas que contienen los oficios firmados por el titular de la Dirección General de Movilidad Zona IV, en el intervalo de tiempo comprendido del primero de septiembre del dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veinticuatro, desglosando los fundamentos y motivos de los datos que fueron testados.

**06287/INFOEM/IP/RR/2024**

**00604/SMOV/IP/2024**

***De conformidad a lo dispuesto por el Artículo.-143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ; y 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; así como las facultades establecidas en el Manual General de Organización de esta Secretaría , y en atención a la solicitud 00604/SMOV/IP/2024, respectivamente en el Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX).- mediante la cual solicita:" Se solicita una copia vía saimex de todo los oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad de septiembre 2023 a la fecha."(SIC).- Al respecto me permito informar que, esta Subsecretaría de Movilidad, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que hace de su conocimiento, que en el periodo referido se realizaron 595 oficios.- Sin ,más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes.***

***ATENTAMENTE***

***Lic. Alejandro Hernández Aguilar***

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

* **SAIMEX 2024-00599 CA.pdf:** Contiene oficio suscrito por el Coordinador Administrativo, mediante el cual refiere lo siguiente: “… tomando en consideración las funciones y/o atribuciones de esta Coordinación Administrativa, y después de realizar una búsqueda en los archivos correspondientes, me permito informarle que fue localizado un cumulo documental de 3048 fojas tendientes a solventar lo peticionado por el solicitante… esta unidad administrativa sólo es competente para conocer respecto de los oficios firmados por el titular de la Coordinación Administrativa, y no respecto del resto de las coordinaciones de este Sujeto Obligado … tomando en consideración que el soporte documental antes referido debe ser digitalizado a fin de realizar la entrega a través del SAIMEX; que el mismo debe ser proporcionado en su respectiva versión pública, según corresponda y que éste consta de más de veinte hojas simples, le comunicó que la entrega será previo cumplimiento de pago de derechos que por concepto del mismo genere.
* **1. Septiembre 2023.zip:** Contiene carpeta denominada 1. Septiembre 2023, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 457 al 538.
* **2. Octubre 2023.zip:** Contiene carpeta denominada 2. Octubre 2023, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 539 al 645.
* **3. Novimebre 2023.zip:** Contiene carpeta denominada 3. Noviembre 2023, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 646 al 723.
* **4. Diciembre 2023.zip:** Contiene carpeta denominada 4. Diciembre 2023, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 724 al 763.
* **5. Enero 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 5. Enero 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 001 al 115.
* **6. Febrero 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 6. Febrero 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 116 al 208.
* **7. Marzo 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 7. Marzo 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 209 al 278.
* **8. Abril 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 8. Abril 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 279 al 402.
* **9. Mayo 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 9. Mayo 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 403 al 502.
* **10. Junio 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 10. Junio 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 503 al 582.
* **11. julio 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 11. Julio 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 583 al 671.
* **12. Agosto 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 12. Agosto 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 673 al 798.
* **13. Septiembre 2024.zip:** Contiene carpeta denominada 13. Septiembre 2024, misma que contiene oficios suscrito por el Coordinador de Informática del 799 al 834.
* **8S.322.2024.pdf:** Contiene oficio suscrito por Lic. en C.P. y A.P. NIDYA HURTADO RELLSTAB, Coordinadora, mediante el cual refiere “…remite en formato digital, los oficios firmados de la Coordinación de Estudios y Proyectos Estratégicos en versión pública en el periodo del 01 de septiembre de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veinticuatro, así mismo es importante señalar que, dentro de los oficios internos, se encuentran 13 que fueron cancelados, por lo cual no es posible proporcionar dichos documentos… solicito a usted, se lleve a cabo sesión del Comité de Transparencia, a efecto de que se apruebe la versión pública antes mencionada, por contener datos sensibles, derivado de que se cuenta con: Nombres de ciudadanos, Números de celular personales, Nombre de empresas privadas, Correos electrónicos personales, Domicilios Personales.”
* **OFICIOS CEPE SAIMEX SEP 2023 - 2024 (1).pdf:** Contiene 475 fojas, con oficios suscritos por la Coordinadora Lic. en C.P. y A.P. Nydia Merari Hurtado Relstab, correspondientes a los años 2023 y 2024.
* **ANEXO 1. Oficios emitidos CCS 2023\_vf.pdf:** Contiene 21 fojas, con oficios suscritos por la Coordinación de Concertación Sectorial, correspondientes al año 2023.
* **ANEXO 2. Oficios emitidos CCS 2024\_vf.pdf:** Contiene 231 fojas, con oficios suscritos por la Coordinación de Concertación Sectorial, correspondientes al año 2024.
* **Respuesta a solicitud SAIMEX 00599\_SMOV\_IP\_2024.pdf:** Contiene oficio suscrito por el Coordinador de Concertación Sectorial Servidos Publico Habilitado, por medio del cual refiere “… Sírvase encontrar anexo al presente las documentales digitales que consisten en el escaneo de cada uno de los oficios firmados por el Coordinador de Concertación Sectorial en el periodo comprendido entre el 01 septiembre de 2023 al 03 de septiembre del 2024 (fecha de ingreso de la solicitud).

Dichas documentales se encuentran compiladas en los siguientes archivos para su consulta:

ANEXO 1. Oficios emitidos CCS 2023\_vf.

ANEXO 2. Oficios emitidos CSS 2024\_ vf .

Ahora bien, del análisis de cada uno de los documentos anexos firmados y emi9tidos por esta Coordinación se observa que los oficios que se enuncian a continuación…Son sujetos a versión pública debido a que contienen datos personales considerados como confidenciales tales como: correo electrónico personal y número telefónico celular personal de servidores públicos.”

* **OFICIO 147 RESPUESTA SAIMEX OFICIOS REALIZADOS 23 24.pdf:** Oficio suscrito por la Coordinadora de Seguimiento y Análisis, en donde refiere “… al respecto, proporciono la información solicitada en “VERSION PÚBLICA”, siendo la siguiente; (Anexa tabla con Concepto y Descripción).. Derivado de lo anterior, debidamente motivado, solicito al H. Comité de Transparencia en Sesión respectiva, las reservas de versión pública de los datos sensibles citados contenidos en los citados documentos u oficios, para estar en posibilidad de dar cumplimiento de manera oportuna por parte de esta Coordinación a mi cargo, al requerimiento solicitado en el citado portal de transparencia.”
* **MINUTARIO 2024 2DA ETAPA.pdf:** Contiene 70 fojas, con oficios suscritos por la Coordinación de Seguimiento y Análisis, correspondientes al año 2024.
* **MINUTARIO CONSECUTIVO DE OFICIOS 2024 PARTE 1.pdf:** Contiene 107 fojas, con oficios suscritos por la Coordinación de Seguimiento y Análisis, correspondientes al año 2024.
* **2023 SEP DIC MINUTARIO OFICIOS GENERADOS.pdf:** Contiene 56 fojas, con oficios suscritos por la Coordinación de Seguimiento y Análisis, correspondientes al año 2023.
* **OFICIO 147 RESPUESTA SAIMEX OFICIOS REALIZADOS 23 24.pdf:** Oficio suscrito por la Coordinadora de Seguimiento y Análisis, en donde refiere “… al respecto, proporciono la información solicitada en “VERSION PÚBLICA”, siendo la siguiente; (Anexa tabla con Concepto y Descripción)… Derivado de lo anterior, debidamente motivado, solicito al H. Comité de Transparencia en Sesión respectiva, las reservas de versión pública de los datos sensibles citados contenidos en los citados documentos u oficios, para estar en posibilidad de dar cumplimiento de manera oportuna por parte de esta Coordinación a mi cargo, al requerimiento solicitado en el citado portal de transparencia.”
* **OFICIO 147 RESPUESTA SAIMEX OFICIOS REALIZADOS 23 24.pdf:** Oficio suscrito por la Coordinadora de Seguimiento y Análisis, en donde refiere “… al respecto, proporciono la información solicitada en “VERSION PÚBLICA”, siendo la siguiente; (Anexa tabla con Concepto y Descripción)… Derivado de lo anterior, debidamente motivado, solicito al H. Comité de Transparencia en Sesión respectiva, las reservas de versión pública de los datos sensibles citados contenidos en los citados documentos u oficios, para estar en posibilidad de dar cumplimiento de manera oportuna por parte de esta Coordinación a mi cargo, al requerimiento solicitado en el citado portal de transparencia.”
* **ACUSES ACT. 2024.pdf:** Contiene 982 fojas, con oficios suscritos por el Coordinador de Vinculación, correspondientes al año 2023 y 2024.
* **Acuses Sept. 2023 Dic. 2023.zip:** Contiene carpeta denominada Acuses Sept. 2023 Dic. 2023, la cual contiene 95 archivos en formato pdf, mismos que contienen oficios suscritos por el Coordinador de Control Técnico, correspondientes al año 2023.
* **Acuses Enero 2024-03 sept. 2024.zip:** Contiene carpeta denominada Acuses Enero 2023-0. Sept. 2024, la cual contiene archivos en formato pdf, mismos que contiene oficios suscritos por el Coordinador de Control Técnico, correspondientes al año 2024.
* **Respuesta a solicitud 599.pdf:** Contiene oficio suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Solicitante, por medio del cual le informa “…se hace de su apreciable conocimiento que, mediante comunicado electrónico remitido al suscrito a través del SAIMEX, por parte del Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa que a continuación se indica, así como por el organismo auxiliar de esta Secretaría que se detalla, como áreas competentes para atender su requerimiento de información, señalaron lo siguiente:

**Coordinación de Control Técnico**

“se adjunta...”

**Coordinación de Seguimiento y Análisis**

“Se da cumplimiento a solicitud pública por parte de la Coordinación de Seguimiento y Análisis, dónde se anexa oficios tramitados septiembre a diciembre 2023, y enero a julio del año 2024..*..”*

**Coordinación de Vinculación**

“Se anexa documento vía saimex de todo los oficios firmados por el Coordinador de Vinculación de septiembre 2023 a la fecha.*..”*

**Coordinación de Informática**

“En respuesta a su solicitud, me permito remitir lo solicitado....”

**Coordinación Administrativa**

“Se anexa respuesta...”

**Coordinación de Concertación Sectorial”**

* **Acta 175 Extraord sol 599(VP) (1).pdf:** Contiene ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO., mediante la cual se hace la Revisión, discusión y en su caso confirmación de las Versiones Públicas, requerida por las Coordinaciones y la Dirección General de Movilidad de Zona I, para atender las solicitudes de información 0059/SMOV/IP/2024 y 00600/SMOV/IP/2024.

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

* **2024\_4\_VP.pdf:** Contiene 72 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2024\_8\_VP.pdf:** Contiene 36 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2024\_VP.pdf:** Contiene 101 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2023\_7\_VP.pdf:** Contiene 40 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2023\_VP.pdf:** Contiene 42 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2023\_1\_VP.pdf:** Contiene 53 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2024\_2\_VP.pdf:** Contiene 99 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2024\_6\_VP.pdf:** Contiene 68 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2023\_3\_VP.pdf:** Contiene 72 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2024\_1\_VP.pdf:** Contiene 68 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2024\_5\_VP.pdf:** Contiene 64 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2023\_4\_VP.pdf:** Contiene 60 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2023\_2\_VP.pdf:** Contiene 72 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2023\_5\_VP.pdf:** Contiene 66 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2024\_7\_VP.pdf:** Contiene 65 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **2023\_6\_VP.pdf:** Contiene 52 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2023.
* **2024\_3\_VP.pdf:** Contiene 74 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona I, correspondientes al año 2024.
* **Acta 175 Extraord sol 599(VP) (1).pdf:** Contiene Acta de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Año Dos Mil Veinticuatro, del Comité De Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado De México. mediante el cual se realiza, la Revisión, discusión y en su caso confirmación de las Versiones Públicas, requerida por la Coordinaciones y la Dirección General de Movilidad de Zona I, para atender las solicitudes de información 00599/SMOV/IP/2024 y 00600/SMOV/IP/2024.

**06741/INFOEM/IP/RR/2024**

**00602/SMOV/IP/2024**

* **Oficios Escaneados 2023-2024 1.pdf:** Contiene 40 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes a los años 2023 Y 2024.
* **Oficios Escaneados 2023-2024 4.pdf:** Contiene 35 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.
* **Oficios Escaneados 2023-2024 3.pdf:** Contiene 36 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.
* **Oficios Escaneados 2023-2024 2.pdf:** Contiene 28 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.
* **Oficios Escaneados 2023-2024 4.pdf:** Contiene 35 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.
* **Oficios Escaneados 2023-2024 3.pdf:** Contiene 36 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.
* **Oficios Escaneados 2023-2024 1.pdf:** Contiene 40 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes a los años 2023 Y 2024.
* **Oficios Escaneados 2023-2024 2.pdf:** Contiene 28 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

* **abril a junio 202407-10-2024-185529\_Censurado.pdf:** Contiene 167 fojas. Con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona II, correspondientes al año 2024.
* **julio a septiembre07-10-2024-205218\_Censurado.pdf:** Contiene 120 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.
* **enero a marzo 202407-10-2024-180530\_Censurado.pdf:** Contiene 220 fojas, con oficios suscritos por el Director General de Movilidad Zona III, correspondientes al año 2024.

**07199/INFOEM/IP/RR/2024**

**00705/SMOV/IP/2024**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Al respecto me permito informar que, esta Subsecretaría de Movilidad, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que hace de su conocimiento, que en el periodo referido se realizaron 541 oficios, no obstante, esta Unidad Administrativa pone a su disposición la consulta de los oficios solicitados de manera directa en las oficinas que ocupa esta Subsecretaría de Movilidad, concertando previa cita a los siguientes correos: nancyvazquezhernandez.movilidad@gmail.com, dulcemaranon.movilidad@gmail.com.

1. El dos, once, veintitrés, veintiocho de octubre y catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, en contra de la respuestas, señalando como:

**05983/INFOEM/IP/RR/2024**

**00569/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“La información esta incompleta y tapada ocultando datos publicos.” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“La información esta incompleta y tapada ocultando datos publicos (Sic).*

**06286/INFOEM/IP/RR/2024**

**00603/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“la información esta tapadda no se ven completos los datos” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“la información esta tapadda no se ven completos los datos*.”(SIC.)

**06287/INFOEM/IP/RR/2024**

**00604/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“no entrego los oficios solo meda un numero y se solicita los oficios” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“no entrego los oficios solicitados*.”(SIC.)

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“información no completa” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“negativa de la informaicón no completa*.”(SIC.)

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“no entrega toda la inormación” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“revisando la información falta*.”(SIC.)

**06741/INFOEM/IP/RR/2024**

**00602/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“No entrega la información” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“No entrega información*.”(SIC.)

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“no entrega información completa” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“no est toda la informaicón*.”(SIC.)

**07199/INFOEM/IP/RR/2024**

**00705/SMOV/IP/2024**

* **Acto impugnado*:*** *“información no atendida” (Sic)*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“no atiende mi derecho de acceso.”(SIC.)*

1. Se registraron los recursos de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turna a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** para su análisis.
2. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fechas quince, dieciséis, veintiocho y treinta y uno de octubre, cuatro y veinte de noviembre de dos mil veinticuatro , puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el informe justificado procedente.
3. En fechas veinticinco, veinticuatro, treinta y uno de octubre y seis y trece de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado en el Recurso **05983/INFOEM/IP/RR/2024, 06286/INFOEM/IP/RR/2024, 06287/INFOEM/IP/RR/2024, 06578/INFOEM/IP/RR/2024,06579/INFOEM/IP/RR/2024, 06743/INFOEM/IP/RR/2024 y 07199/INFOEM/IP/RR/2024** realizó manifestaciones, adjuntando los siguientes archivos electrónicos.

**05983/INFOEM/IP/RR/2024**

**00569/SMOV/IP/2024**

* **informe justificado 5983.pdf:** Contiene Informe Justificado, mediente el cual el Sujeto Obligado solicita se CONFIRME la respuesta presentada a la solicitud primigenia y se tenga por presentada la respuesta del Sujeto Obligado.
* **OFICIO ITEM.pdf:** Oficio suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Capacitación, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Movilidad, mediante el cual le refiere “…en atención a su solicitud, me permito hacer entrega en medioi magnético de los oficios firmados por la Titular de este Instituto del Transporte del Estado de México del periodo solicitado.”

**06286/INFOEM/IP/RR/2024**

**00603/SMOV/IP/2024**

* **informe justificado.pdf:** Contiene Informe Justificado, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual solicita se CONFIRME la respuesta del Sujeto Obligado.
* **oficio zona IV.pdf:** Contiene oficio suscrito por el Director General de Movilidad Zona IV, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, por medio del cual le solicita tenerlo por presentado en tiempo y forma y por la vía idónea, con la personalidad que ostento para rendir informe justificado, respecto del Recurso de Revisión, y solicita decretar el sobreseimiento del recurso, toda vez que existen causales para ello.
* **ACTA 170 TRANSPARENCIA.pdf:** Contiene Acta de la Centésima Septuagésima Sesión Extraordinaria del Año Dos Mil Veinticuatro, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

**06287/INFOEM/IP/RR/2024**

**00604/SMOV/IP/2024**

* **OFICIO SUBSE.pdf:** Oficio suscrito por el Subsecretario de Movilidad, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa “…que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de esta Subsecretaria de Movilidad se encontraron un total de 595 documentos, durante en periodo solicitado… tomando en consideración que el periodo de búsqueda señalado deriva de un considerable volumen de información, que sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y humanas de esta Unidad Administrativa, pues NO SE CUENTA, con herramientas tecnológicas, suficientes para digitalizar, ni con el capital humano necesario suficiente que este destinado solo para realizar dicha actividad, para exclusivamente atender la petición dado su extraordinario volumen.”
* **CAMBIO DE MODALIDAD.pdf:** Oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, dirigido al Director General de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante el cual refiere “… me permito solicitar su valioso apoyo a fin de que se valore el cambio de modalidad en la entrega de la información en físico a CONSULTA DIRECTA, de la información derivada del Recurso de Revisión … tomando en consideración que el volumen de la documentación supera las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a l Información Mexiquense.”
* **INFORME JUSTIFICADO 6287.pdf:** Contiene Informe Justificado, mediante el cual solicita se CONFIRME la respuesta presentada por el Sujeto Obligado a la solicitud primigenia y se tenga por presentada la respuesta del Sujeto Obligado, a través de informe justificado.

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

* **informe justificado 6578docx.pdf:** Contiene Informe Justificado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, por medio del cual solicita, se CONFIRME la respuesta presentada por el Sujeto Obligado la solicitud primigenia y se tenga por presentada la respuesta del Sujeto Obligado.
* **OFICIOS.zip:** Contiene oficios del Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia, Coordinador Administrativo, Coordinador de Concertación Sectorial, Coordinador de Control Técnico, Coordinadora, Coordinador de Informática, Coordinador de Seguimiento y Análisis Coordinador de Vinculación mediante el cual informan la respuesta proporcionada.
* **ACTA 175 TRANSPARENCIA.pdf:** Contiene Acta de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año Dos Mil Veintitrés, del Comité de Transparencia de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México, mediante el cual realizan la Revisión, discusión y en su caso la confirmación de la RESERVA de información, requerida por la Dirección General de Movilidad Zona I, II, III y IV para atender la solicitud 00482/SMOV/IP/2023, 00483/SMOV/IP/2023, 00484/SMOV/IP/2023 Y 00485/SMOV/IP/2023.

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

* **ZONA I.pdf:** Oficio suscrito por el Director General de Movilidad Zona I, mediante el cual ratifica en todas y cada una de sus partes la contestación otorgada por parte de la Dirección General de Movilidad Zona I, a la petición de origen.
* **ACTA 175 TRANSPARENCIA.pdf:** Contiene Acta de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año Dos Mil Veintitrés, del Comité de Transparencia de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México, mediante el cual realizan la Revisión, discusión y en su caso la confirmación de la RESERVA de información, requerida por la Dirección General de Movilidad Zona I, II, III y IV para atender la solicitud 00482/SMOV/IP/2023, 00483/SMOV/IP/2023, 00484/SMOV/IP/2023 Y 00485/SMOV/IP/2023.
* **informe justificado 6579.pdf.** Contiene informe Justificado suscrito por, la Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, por medio del cual solicita se Confirme la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud primigenia y se tenga por presentada la respuesta.

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

* **informe justificado 6743.pdf:** Contiene Informe Justificado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, por medio del cual solicita se confirme la respuesta presentada por el Sujeto Obligado a la solicitud primigenia y se tenga por presentada su respuesta.
* **OFICIO ZONA II.pdf:** Contiene oficio suscrito por el Encargado de la Dirección General de Movilidad Zona II mediante el cual manifiesta que la Dirección General Ratifica la información que se expuso en Sistema SAIMEX.

**07199/INFOEM/IP/RR/2024**

**00705/SMOV/IP/2024**

* **INFORME JUSTIFICADO 7199.pdf:** Contiene Informe Justificado suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Control Técnico, mediante el cual solicita que se CONFIRME la respuesta presentada por el Sujeto Obligado a la solicitud primigenia y se tenga por presentada la respuesta.
* **SUBSE.pdf:** Contiene oficio suscrito por el Subsecretario de Movilidad, mediante el cual refiere que se reitera la respuesta emitida con fecha 22 de octubre del 2024, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX, en la que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de esta Subsecretaría de Movilidad se encontraron un total de 541 documentos, durante el periodo solicitado.

1. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos SAIMEX, en el recurso **06741/INFOEM/IP/RR/2024,** se advierte que el SUJETO OBLIGADO y el RECURRENTE, dejaron de realizar manifestaciones que a su derecho convinieran y asistieran.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,** el recurso de revisión con número **05983/INFOEM/IP/RR/2024,** fue turnadoa la **Comisionada** **María del Rosario Mejía Ayala** con el objeto de su análisis, posteriormente el doce de diciembre de dos mil veinticuatro se determinó la acumulación de los recurso de revisión,  **06286/INFOEM/IP/RR/2024, 06287/INFOEM/IP/RR/2024, 06578/INFOEM/IP/RR/2024, 06579/INFOEM/IP/RR/2024, 06741/INFOEM/IP/RR/2024, 06743/INFOEM/IP/RR/2024 y 07199/INFOEM/IP/RR/2024**

1. Así el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo mediante el cual se decretó la acumulación de los recursos de revisión.
2. En ese tenor resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizará la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

***“Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

1. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificaron los acuerdos por los cuales se aprobó la ampliación de plazo para emitir resolución.
2. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
7. Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
8. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
9. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este Organismo Garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso de plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, se notificaron los acuerdos a través de los cuales se decretó el cierre de instrucción.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas a las solicitudes los días seis de agosto y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrieron el nueve y veinticinco de septiembre, siete de octubre de dos mil veinticuatro, de acuerdo al calendario oficial del INFOEM; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día dos, once, veintitrés, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
2. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la siguiente información:

**00569/SMOV/IP/2024**

* Oficios firmados por el o la Vocal del instituto del transporte de enero 2023 a diciembre 2023.

**00603/SMOV/IP/2024**

* Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 4 de septiembre 2023 a la fecha.

**00604/SMOV/IP/2024**

* Copia de todos los oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad de septiembre 2023 a la fecha.

**00599/SMOV/IP/2024**

* Copia de todos los oficios firmados por los coordinadores de esa dependencia de septiembre 2023 a la fecha.

**00600/SMOV/IP/2024**

* Copia de todos los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 1 de septiembre 2023 a la fecha.

**00602/SMOV/IP/2024**

* Copia de todos los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 3 de septiembre 2023 a la fecha.

**00601/SMOV/IP/2024**

* Copia de todos los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 2 de septiembre 2023 a la fecha.

**00705/SMOV/IP/2024**

* Oficios firmados por el Subsecretario de movilidad en los meses de enero a septiembre de 2024 con sus anexos.

1. En respuesta a las solicitudes, el **SUJETO OBLIGADO** informó,

**05983/INFOEM/IP/RR/2024**

**00569/SMOV/IP/2024**

Se puede hacer entrega de los oficios solicitados en medio magnético y pasar a las oficinas en Tlalnepantla de Baz 2160 primer piso, en el Instituto. Así mismo se suben los oficios que alcanzan a cargarse en este Sistema

**06286/INFOEM/IP/RR/2024**

**00603/SMOV/IP/2024**

**El** Director General de Movilidad Zona IV, informó que anexaba 11 carpetas que contienen los oficios firmados por el titular de la Dirección General de Movilidad Zona IV, firmados en intervalo de tiempo comprendido de septiembre del dos mil veintitrés al tres de septiembre del dos mil veinticuatro, mismos que se encuentran en su versión público, de igual manera informó que el personal encargado del archivo de la Dirección General de Movilidad Zona IV, hizo de conocimiento que los consecutivos fueron cancelados:

Por lo que respecta al año 2023. (Anexa tabla con Folios Cancelados 2023, Con Número de Oficio y Motivo), Por lo que respecta al año 2024: (Anexa tabla con Folios Cancelados 2023, Con Número de Oficio y Motivo).

**06287/INFOEM/IP/RR/2024**

**00604/SMOV/IP/2024**

Informó que, la Subsecretaría de Movilidad, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que hace de su conocimiento, que en el periodo referido se realizaron 595 oficios.

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

El Sujeto Obligado informó, las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos habilitados, de la Coordinación de Control Técnico, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación, Coordinación de Informática, Coordinación Administrativa y Coordinación de Concertación Sectorial, los cuales anexaron los archivos en donde se encuentran los oficios solicitados por el Recurrente

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona I, remitió un total de 17 archivos en formato pdf los cuales contienen oficios suscritos por el mismo, correspondientes a los años 2023 y 2024, de igual forma remite Acta de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Año Dos Mil Veinticuatro, del Comité De Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado De México. Mediante el cual se realiza, la Revisión, discusión y en su caso confirmación de las Versiones Públicas, requerida por la Coordinaciones y la Dirección General de Movilidad de Zona I, para atender las solicitudes de información 00599/SMOV/IP/2024 y 00600/SMOV/IP/2024.

**06741/INFOEM/IP/RR/2024**

**00602/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona III, remitió un total de ocho carpetas en formato pdf, los cuales contiene oficios suscritos por el mimo, correspondientes a los años 2023 y 2024

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona II, remitió a través de su respuesta un total de tres archivos, los cuales contiene oficios suscritos por el mismo

**07199/INFOEM/IP/RR/2024**

**00705/SMOV/IP/2024**

Informó que la Subsecretaría de Movilidad, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa y que en el periodo referido se realizaron 541 oficios, no obstante, esta Unidad Administrativa pone a su disposición la consulta de los oficios solicitados de manera directa en las oficinas que ocupa esta Subsecretaría de Movilidad, concertando previa cita a los siguientes correos: nancyvazquezhernandez.movilidad@gmail.com, dulcemaranon.movilidad@gmail.com.

1. **El RECURRENTE,** se inconformó por:

**05983/INFOEM/IP/RR/2024**

**00569/SMOV/IP/2024**

* La información está incompleta y tapada ocultando datos públicos

**06286/INFOEM/IP/RR/2024**

**00603/SMOV/IP/2024**

* La información esta tapada no se ven completos los datos.

**06287/INFOEM/IP/RR/2024**

**00604/SMOV/IP/2024**

* No entrego los oficios solicitados.

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

* Negativa de la información no completa.

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

* Revisando la información falta.

**06741/INFOEM/IP/RR/2024**

**00602/SMOV/IP/2024**

* No entrega información.

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

* No está toda la información.

**00705/SMOV/IP/2024**

* No atiende mi derecho de acceso.

1. En dichas condiciones, la Litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; fracción que determina las hipótesis jurídicas relativa a la negativa a la información solicitada y la entrega de información incompleta contexto del cual se dolió EL RECURRENTE al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocará en determinar si el SUJETO OBLIGADO con sus respuestas ciertamente actualiza la causal de procedencia antes señalada.

**CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

1. Acotadas las Litis, de los Recursos de Revisión, en cuanto a la solicitudes de información, en donde el Recurrente solicito:

**00569/SMOV/IP/2024**

* Oficios firmados por el o la Vocal del instituto del transporte de enero 2023 a diciembre 2023.

**00603/SMOV/IP/2024**

* Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 4 de septiembre 2023 a la fecha.

**00604/SMOV/IP/2024**

* Copia de todo los oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad de septiembre 2023 a la fecha.

**00599/SMOV/IP/2024**

* Copia de todo los oficios firmados por los coordinadores de esa dependencia de septiembre 2023 a la fecha.

**00600/SMOV/IP/2024**

* Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 1 de septiembre 2023 a la fecha.

**00602/SMOV/IP/2024**

* Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 3 de septiembre 2023 a la fecha.

**00601/SMOV/IP/2024**

* Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 2 de septiembre 2023 a la fecha.

**00705/SMOV/IP/2024**

* Oficios firmados por el Subsecretario de movilidad en los meses de enero a septiembre de 2024 con sus anexos.

1. El Sujeto Obligado, informó

**05983/INFOEM/IP/RR/2024**

**00569/SMOV/IP/2024**

Se puede hacer entrega de los oficios solicitados en medio magnético y pasar a las oficinas en Tlalnepantla de Baz 2160 primer piso, en el Instituto. Así mismo se suben los oficios que alcanzan a cargarse en este Sistema

**06286/INFOEM/IP/RR/2024**

**00603/SMOV/IP/2024**

* **El** Director General de Movilidad Zona IV, informó que anexaba 11 carpetas que contienen los oficios firmados por el titular de la Dirección General de Movilidad Zona IV, firmados en intervalo de tiempo comprendido de septiembre del dos mil veintitrés al tres de septiembre del dos mil veinticuatro, mismos que se encuentran en su versión público, de igual manera informó que el personal encargado del archivo de la Dirección General de Movilidad Zona IV, hizo de conocimiento que los consecutivos fueron cancelados:

Por lo que respecta al año 2023. (Anexa tabla con Folios Cancelados 2023, Con Número de Oficio y Motivo), Por lo que respecta al año 2024: (Anexa tabla con Folios Cancelados 2023, Con Número de Oficio y Motivo).

**06287/INFOEM/IP/RR/2024**

**00604/SMOV/IP/2024**

Informó que, la Subsecretaría de Movilidad, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que hace de su conocimiento, que en el periodo referido se realizaron 595 oficios.

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

El Sujeto Obligado informó, las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos habilitados, de la Coordinación de Control Técnico, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación, Coordinación de Informática, Coordinación Administrativa y Coordinación de Concertación Sectorial, los cuales anexaron los archivos en donde se encuentran los oficios solicitados por el Recurrente

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona I, remitió un total de 17 archivos en formato pdf los cuales contienen oficios suscritos por el mismo, correspondientes a los años 2023 y 2024, de igual forma remite Acta de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Año Dos Mil Veinticuatro, del Comité De Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado De México. Mediante el cual se realiza, la Revisión, discusión y en su caso confirmación de las Versiones Públicas, requerida por la Coordinaciones y la Dirección General de Movilidad de Zona I, para atender las solicitudes de información 00599/SMOV/IP/2024 y 00600/SMOV/IP/2024.

**06741/INFOEM/IP/RR/2024**

**00602/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona III, remitió un total de ocho carpetas en formato pdf, los cuales contiene oficios suscritos por el mimo, correspondientes a los años 2023 y 2024

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona II, remitió a través de su respuesta un total de tres archivos, los cuales contiene oficios suscritos por el mismo.

**07199/INFOEM/IP/RR/2024**

**00705/SMOV/IP/2024**

Informó que la Subsecretaría de Movilidad, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa y que en el periodo referido se realizaron 541 oficios, no obstante, esta Unidad Administrativa pone a su disposición la consulta de los oficios solicitados de manera directa en las oficinas que ocupa esta Subsecretaría de Movilidad, concertando previa cita a los siguientes correos: nancyvazquezhernandez.movilidad@gmail.com, dulcemaranon.movilidad@gmail.com.

1. **El RECURRENTE,** se inconformó por:

**05983/INFOEM/IP/RR/2024**

**00569/SMOV/IP/2024**

* La información está incompleta y tapada ocultando datos públicos

**06286/INFOEM/IP/RR/2024**

**00603/SMOV/IP/2024**

* La información esta tapada no se ven completos los datos.

**06287/INFOEM/IP/RR/2024**

**00604/SMOV/IP/2024**

* No entrego los oficios solicitados.

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

* Negativa de la información no completa.

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

* Revisando la información falta.

**06741/INFOEM/IP/RR/2024**

**00602/SMOV/IP/2024**

* No entrega información.

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

* No está toda la información.

**00705/SMOV/IP/2024**

* No atiende mi derecho de acceso.

1. Primeramente es de señalar, que de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada por el Recurrente, en sus Recursos de Revisión en donde solicita oficios de diferentes servidores públicos, resulta necesario realizar las siguientes anotaciones.
2. Para una mayor comprensión del caso que nos ocupa, se debe precisar en primer lugar que, los oficios son documentos de comunicación que se utiliza para tratar asuntos de índole oficial, empleado comúnmente para iniciar una gestión, informar un hecho relevante, regularizar una situación, transmitir órdenes, lineamientos e instrucciones, o tratar asuntos específicos relacionados con personas físicas o jurídico colectivas fuera del sector público, los cuales para un correcto control deben guardar registro en los archivos de las entidades.
3. En función de la o el destinatario, el oficio se clasifica en:

Interno: se utiliza cuando existe la necesidad de transmitir información entre las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública.

Externo: se utiliza cuando se requiere establecer comunicación con personas físicas o jurídico colectivas fuera del sector público, así como con instituciones pertenecientes a los gobiernos federales, estatales o municipales.

1. Ante tal situación, resulta prudente traer a colación elementos normativos que abonarán al estudio para determinar si el **SUJETO OBLIGADO** está obligado a generar la información requerida por el solicitante, iniciando con lo previsto en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, texto legal que tiene como fin establecer mecanismos de organización, conservación y administración en posesión de cualquier Sujeto Obligado a través de un Sistema Institucional de archivos.
2. Asimismo, en la normatividad en cita, se establece en el artículo 20 que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada Sujeto Obligado y sustenta la actividad archivística de todos los documentos en posesión de las entidades.
3. Por otra parte, el artículo 21 señala que los Sistemas Instituciones de cada Sujeto Obligado deberán integrarse de la siguiente manera:
4. Un Área Coordinadora de Archivos,
5. Las Áreas Operativas siguientes:

**a) De correspondencia; [[1]](#footnote-1)**

b) Archivo de Trámite, por área o unidad administrativa;

c) Archivo de Concentración, y

d) Archivo Histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del Sujeto Obligado.

1. Por lo anterior, se colige que los Sujeto Obligados se ven comprometidos a contar con diversas áreas que se encargan de registrar y resguardar toda la documentación de archivo que genere o reciban las entidades gubernamentales, así como sus diferentes áreas o dependencias.
2. El artículo 18 de la Ley de Transparencia local, fragmento normativo que constriñe a los Sujetos Obligados a documentar toda actuación que emane del ejercicio de sus funciones, tomando en consideración su origen, publicidad y la reutilización que se le de a las constancias generadas.
3. Aunado a lo anterior, la ya mencionada Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, señala en sus artículos 6 y 7 que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, transformados o en posesión de los Sujetos Obligados será pública y accesible para cualquier persona bajo los términos y excepciones que señale la normatividad de transparencia y acceso a la información, garantizando su organización, preservación, conservación y registro de toda constancia que derive de un acto en ejercicio de las respectivas facultades de las entidades.
4. Ahora bien, por lo que corresponde al Recurso de Revisión **05983/INFOEM/IP/RR/2024, en** donde el Recurrente a través de su solicitud de información 00569/SMOV/IP/202, solicito, los

Oficios firmados por el o la Vocal del instituto del transporte de enero 2023 a diciembre 2023. El Sujeto Obligado, en respuesta informó que se puede hacer entrega de los oficios solicitados en medio magnético y pasar a las oficinas en Tlalnepantla de Baz 2160 primer piso, en el Instituto. Así mismo se suben los oficios que alcanzan a cargarse en este Sistema.

1. Ahora bien, el Recurrente se inconformo, porque: La información está incompleta y tapada ocultando datos públicos.
2. Por lo anterior es de señalar que el recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o **sobreseimiento**; y, en su caso, ordenar la entrega de la información respecto a la falta de respuesta por parte del **SUJETO** **OBLIGADO**.
3. De acuerdo con el precepto legal contenido en la fracción IV del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso será sobreseído, cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia en términos de la misma Ley.
4. Como se ha señalado Recurrente a través de su solicitud de información 00569/SMOV/IP/202, solicito, los Oficios firmados por el o la Vocal del instituto del transporte de enero 2023 a diciembre 2023.
5. El Sujeto Obligado, en respuesta informó que se puede hacer entrega de los oficios solicitados en medio magnético y pasar a las oficinas en Tlalnepantla de Baz 2160 primer piso, en el Instituto. Así mismo se suben los oficios que alcanzan a cargarse en este Sistema.
6. Posteriormente, el **RECURRENTE** impugnó la respuesta mediante recurso de revisión, en el cual, señaló como razones o motivos de inconformidad La información está incompleta y tapada ocultando datos públicos.
7. Precisado lo anterior, se aprecia a simple vista que los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, no guardan relación con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que este se inconformo porque la información está incompleta y tapada ocultando datos públicos y el Sujeto Obligado informó que se puede hacer entrega de los oficios solicitados en medio magnético en las oficinas del instituto, refiriendo de igual forma que se suben los oficios que alcanzan a cargarse en el sistema, es de indicar que el Sujeto Obligado no adjunto ningún archivo a su respuesta proporcionada.
8. Consecuentemente, en términos del artículo 192, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

***“Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(…)*

***IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;***

***(…)****”*

1. Lo anterior, con relación a lo establecido en la fracción III del artículo 191 de la Multicitada Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 191.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

***III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

1. La **fracción III** del citado precepto legal, contempla la improcedencia del recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia Local; lo cual se relaciona con la solicitud de acceso a la información pública.
2. Es así como, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción IV del artículo 192, en relación a la fracción III del artículo 191, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

*“****SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.*** *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”*

1. No obstante, a efecto de no vulnerar los derechos del **RECURRENTE**, este Órgano Garante deja a salvo sus derechos para que, si así lo desea, presente una nueva solicitud de acceso a la información requiriendo información que sea de su interés.
2. Ahora bien, por lo que corresponde al Recurso de Revisión **06286/INFOEM/IP/RR/2024** en donde el Recurrente solicitó **c**copia de los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 4 de septiembre 2023 a la fecha. En respuesta el Sujeto Obligado Informó que anexaba 11 carpetas que contienen los oficios firmados por el titular de la Dirección General de Movilidad Zona IV, firmados en intervalo de tiempo comprendido de septiembre del dos mil veintitrés al tres de septiembre del dos mil veinticuatro, mismos que se encuentran en su versión pública, de igual manera informó que el personal encargado del archivo de la Dirección General de Movilidad Zona IV, hizo de conocimiento los oficios que fueron cancelados, de igual forma anexo Acta de la Centésima Septuagésima Sesión Extraordinaria del año Dos Mil Veinticuatro, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, mediante la cual se hace la revisión, discusión y en su caso confirmación de las Versiones Públicas, requerida por la Secretaría Particular y la Dirección General de Movilidad Zona IV, para atender las solicitudes de información 00603/SMOV/IP/2024 y 00605/SMOV/IP/2024.
3. Por su parte el Recurrente, se inconformó porque, la información esta tapada no se ven completos los datos.
4. Derivado de la inconformidad realizada por el Recurrente, este Órgano Garante, se dio a la tarea de realizar un análisis de la información remitida en respuesta por el Sujeto Obligado, en donde se pudo observar que de los oficios remitidos se testaron datos como: nombre de particulares, firma de particulares, nombres de personas morales, datos de identificación de persona moral, numero de servidor público y correos electrónicos, por lo que la información remitida en respuesta colma parcialmente la información solicitada por el Recurrente, toda vez, que como se advierte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este remitió su acta de la Centésima Septuagésima Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad. Mediante la cual sustenta las versiones públicas de los oficios remitidos en su respuesta. Sin embargo es de señalar que dicha acta carece de los elementos necesarios para sustentar las versiones públicas, toda vez que no contiene el acuerdo las firmas de los Servidores que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, de igual forma no contiene el nombre y firma del servidor público encargado de la protección de datos personales.
5. En este mismo sentido es de indicar que el Nombre de personas jurídico colectivas carece de las finalidades que tiene el nombre de una persona física, pues no da cuenta de una filiación. Además, es de conocimiento popular que las personas jurídicas colectivas comúnmente compiten por ganar espacio en el mercado del que se trate su giro por lo que el reconocimiento de nombre por el público es un objetivo que persiguen diariamente, de ahí que, revelar su nombre en nada perjudica a las personas jurídicas colectivas.
6. Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el Criterio 01-14 ha determinado que La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio.
7. Por lo anterior resulta dable, traer a contexto la Lay de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual en su artículo 46, establece lo siguiente

*Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:*

*I. El titular de la unidad de transparencia;*

*II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y*

*III. El titular del órgano de control interno o equivalente.*

***También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.***

*Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.*

1. Como se observa del artículo citado con anterioridad, el Comité de Transparencia, cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia, tendrá que estar presente el servidor público encargado de la protección de los datos personales.
2. Por lo anterior, SE MODIFCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se ORDENA realice la entrega de los oficios remitidos en respuesta en una correcta versión pública y el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente las versiones públicas de los oficios remitidos en respuesta.
3. Por lo que respecta al Recurso de Revisión **06287/INFOEM/IP/RR/2024,** en donde el Recurrente solicitó copia de los oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad de septiembre de 2023 a la fecha.
4. En respuesta el Sujeto Obligado informó que en el periodo referido se realizaron 595 oficios. Por lo que el Recurrente se inconformó refiriendo que no se entregó los oficios solicitados.
5. Ahora bien el Sujeto Obligado, en la etapa de manifestaciones, a través del oficio suscrito por el Subsecretario de Movilidad, informó de nueva cuenta que se encontraron un total de 595 documentos, durante el periodo solicitado, así mismo refirió que tomando en consideración que el periodo de búsqueda señalado deriva de un considerable volumen de información, que sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y humanas de esta unidad administrativa, pues no se cuenta con herramientas tecnológicas suficientes para digitalizar, ni con el capital humano necesario suficiente que este destinado solo para realizar dicha actividad, para exclusivamente atender la petición dado su extraordinario volumen.
6. De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es de indicar que este asumió contar con la información solicitada, por lo que se obvia el análisis de las atribuciones del Sujeto Obligado para contar con la misma.
7. Ahora bien, de la solicitud de información se desprende que el particular requirió como modalidad de entrega de la información el SAIMEX, sistema que tiene como propósito facilitar en la entidad el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, de forma sencilla y gratuita.
8. Así, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, privilegia el uso de las tecnologías por medios electrónicos, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías en el afán de transitar hacia la modernización de los procesos, según se puede leer en el precepto legal que se inserta enseguida:

***“Artículo 88.*** *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”*

1. Bajo ese contexto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el artículo 155 fracción V, dispone que para presentar solicitud de acceso a la información, se deberá atender lo dispuesto en el mismo, resaltando que deberá indicarse la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, que en el caso, en la entidad, el Órgano Garante determinó en el formato de solicitud, que podría ser SAIMEX, CD-Rom (con costo), copias simples (con costo), copias certificadas (con costo), consulta directa (sin costo), o bien, cualquier otro que determine el particular.
2. De modo que el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, y sólo para los casos en que se encuentren impedidos los sujetos obligados podrán ofrecer otra u otras modalidades debiendo fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información [[2]](#footnote-2), en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, exige que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, en el que se exprese el precepto legal aplicable al caso, además de señalarse las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, según se puede leer en la jurisprudencia del texto y rubro que inserta enseguida para mayor referencia:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que han de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicable, y b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”*

1. En añadidura, el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo que es de la literalidad siguiente:

***“Artículo 158.*** *De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de* ***documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humana****s del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.****”***

1. En ese entendido, según lo dispuesto en los artículos 160 y 164 de la Ley en cita, los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, debiendo dar el acceso a la información en la modalidad de entrega solicitada, empero en caso de ofrecer otra u otras modalidades de entrega deberá fundar y motivar su respuesta, a saber:

***“Artículo 160.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

***Artículo 164.*** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (Sic)*

1. Por lo cual, los Sujetos Obligados podrán poner a disposición de los particulares, los documentos solicitados, en todo caso, por cualquier medio disponible en sus instalaciones, cuando de forma fundada y motivada se determine que implica un análisis, estudio o procesamiento, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas.
2. Así, cuando se justifique el impedimento, los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia, lo que se robustece con el criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

***“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.*** *De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

1. Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.
2. Aunado a lo anterior, Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (pág. 401), cuando los Sujetos Obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

* Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
* Por qué motivo el tiempo, que se le otorga al Sujeto Obligado para dar respuesta, en la modalidad elegida a la solicitud de información, no le es suficiente, y
* La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

1. En ese contexto, es de señalar que el **Sujeto Obligado** no señaló de manera puntual las imposibilidades para dar atención a la solicitud, esto en observancia a las siguientes circunstancias:

* El formato, en que se encontraba la información, es decir, de manera digital o física, y
* El número de hojas o peso aproximado de la información solicitada, del cual se pudiera conocer cuántos documentos había generado y recibido las áreas, o bien, cuando menos un aproximado, y

1. Además, tampoco acreditó que lo peticionado implicaba un análisis, procesamiento o estudio de documentos cuya reproducción sobrepasará las capacidades técnicas, administrativas y humanas del **Sujeto Obligado,** pues como se refirió, no se precisó el número de personas que se encontraban en las áreas, ni el formato, ni número de hojas aproximadas de lo solicitado, o bien, si lo peticionado, se encontraba en uno o varios expedientes; esto es, no proporcionó los elementos necesarios para acreditar el cambio de modalidad, pues no justificó dicho cambio, razón por la cual este Instituto no tiene certeza sobre la necesidad del cambio de modalidad pretendido, a efecto de garantizar la entrega de la información solicitada dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.
2. Aunado a lo anterior, conviene referir que el Organismo Garante Nacional, a través de diversas resoluciones de los Recursos de Inconformidad, entre las cuales se encuentran el RIA 136/20, RIA 140/20, RIA 153/20 RIA 237/20, RIA 257/20, RIA 258/20, entre otros, ha considerado que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica y humana para acreditar un cambio de modalidad, sino que era necesario demostrar otros impedimentos, como la cantidad y formato de la documentación, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por los solicitantes, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros. Además, precisan que no se debe ceñir el cambio de modalidad, directamente a consulta directa, sino que los Sujetos Obligados, deben de buscar la posibilidad de proporcionarla en las otras formas que establecen en la Ley, ya sean electrónicas o físicas.

Siendo las cosas así, cabe invocar el contenido del Capítulo X de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto a la consulta directa, que reza así:

*“****CAPÍTULO X***

***DE LA CONSULTA DIRECTA***

***Sexagésimo séptimo****. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado* ***deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación*** *de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Sexagésimo octavo****. En la* ***resolución del Comité de Transparencia*** *a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

***Sexagésimo noveno****. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

***Septuagésimo****. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

***I.*** *Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***II.*** *En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

***III.*** *Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

***IV.*** *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

***V.*** *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

***VI.*** *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

***a)*** *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

***b)*** *Equipo y personal de vigilancia;*

***c)*** *Plan de acción contra robo o vandalismo;*

***d)*** *Extintores de fuego de gas inocuo;*

***e)*** *Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

***f)*** *Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

***g)*** *Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

***VII.*** *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

***VIII.*** *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante,* ***previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.***

***Septuagésimo primero.*** *La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

*El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.*

***Septuagésimo segundo.*** *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

*Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***Septuagésimo tercero****. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”*

1. Es de indicar que el Sujeto Obligado en la etapa de manifestaciones remito un archivo electrónico, el cual contiene in oficio dirigido al Director General de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso ala Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante el cual le solicito se valore el cambio de modalidad en la entrega de la información en físico a Consulta Directa, señalando que el volumen de la documentación supera las capacidades técnicas del SAIMEX . Como se observa en dicho documento el Sujeto Obligado, solo se limitó a referir que la documentación supera las capacidades técnicas del SAIMEX, sin hacer referencia el motivo por el cual sobre pasa las dichas capacidades.
2. Por ultimo es de indicar que el peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.
3. En consecuencia, toda vez que el **Sujeto Obligado** no justificó el impedimento para remitir la información solicitada vía SAIMEX, al no haberse acreditado de manera fehaciente la imposibilidad humana, técnica y administrativa, establecida en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, este Instituto estima que lo dable es **Ordenar** al **Sujeto Obligado** realice la entrega de los oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad del primero de enero de dos mil veintitrés al tres de septiembre de dos mil veinticuatro.
4. Por lo que corresponde a los Recursos de Revisión **06578/INFOEM/IP/RR/2024, 06579/INFOEM/IP/RR/2024, 06741/INFOEM/IP/RR/2024 y 06743/INFOEM/IP/RR/2024, en donde el Recurrente, solicitó co**pia de todo los oficios firmados por los coordinadores de esa dependencia de septiembre 2023 a la fecha; Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 1 de septiembre 2023 a la fecha; Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 3 de septiembre 2023 a la fecha y Copia de todo los oficios firmados por el Director General de Movilidad Zona 2 de septiembre 2023 a la fecha, respectivamente.
5. A lo cual el Sujeto Obligado informó:

**06578/INFOEM/IP/RR/2024**

**00599/SMOV/IP/2024**

El Sujeto Obligado informó, las respuestas proporcionadas por los Servidores Públicos habilitados, de la Coordinación de Control Técnico, Coordinación de Seguimiento y Análisis, Coordinación de Vinculación, Coordinación de Informática, Coordinación Administrativa y Coordinación de Concertación Sectorial, los cuales anexaron los archivos en donde se encuentran los oficios solicitados por el Recurrente

**06579/INFOEM/IP/RR/2024**

**00600/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona I, remitió un total de 17 archivos en formato pdf los cuales contienen oficios suscritos por el mismo, correspondientes a los años 2023 y 2024, de igual forma remite Acta de la Centésima Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Año Dos Mil Veinticuatro, del Comité De Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado De México. Mediante el cual se realiza, la Revisión, discusión y en su caso confirmación de las Versiones Públicas, requerida por la Coordinaciones y la Dirección General de Movilidad de Zona I, para atender las solicitudes de información 00599/SMOV/IP/2024 y 00600/SMOV/IP/2024.

**06741/INFOEM/IP/RR/2024**

**00602/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona III, remitió un total de ocho carpetas en formato pdf, los cuales contiene oficios suscritos por el mimo, correspondientes a los años 2023 y 2024

**06743/INFOEM/IP/RR/2024**

**00601/SMOV/IP/2024**

El Director General de Movilidad Zona II, remitió a través de su respuesta un total de tres archivos, los cuales contiene oficios suscritos por el mismo.

1. Derivado de las Respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, el Recurrente se inconformo porque no entrega la información completa.
2. Por lo anterior este Órgano Garante, se dio a la tarea de realizar un análisis de la información remitida en respuesta por el Sujeto Obligado.
3. Derivado del análisis realizado, se pudo observar que el Sujeto Obligado, fue omiso en remitir ir en su totalidad los oficios solicitados por el Recurrente, como se puede señalar de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes;
4. Por lo que se refiere al Recurso de Revisión **06578/INFOEM/IP/RR/2024;** de la Carpeta denominada Diciembre 2023. Zip: oficios 732, 734, 752, 753 y 754; Carpeta Enero 2024. Zip: 26, 32, 47, 82, 87, 105; Carpeta Febrero 2024.zip: 138, 141; Carpeta Abril 2024.zip: 390; Carpeta Mayo 2024.zip: oficios 446, 447, 448, 449 y 469; Carpeta Junio 2024.zip: 536, 537, 556, 556, 557, 569.
5. Por lo que se refiere al Recurso de Revisión **06579/INFOEM/IP/RR/2024,** de la Carpeta 2024\_4\_VP.pdf; 22001001A000000/2024/597, 22001001A000000/2024/576, 22001001A000000/2024/575, 22001001A000000/2024/570; Carpeta 2024\_8\_VP.pdf: 22001001A000000/327/2024; Carpeta 2024\_VP.pdf: 22001001A000000/995/2024, 22001001A000000/986/2024, 22001001A000000/976/2024, 22001001A000000/974/2024, 22001001A000000/973/2024, 22001001A000000/972/2024, 22001001A000000/946/2024, 22001001A000000/941/2024, 22001001A000000/932/2024, 22001001A000000/931/2024; Carpeta 2023\_7\_VP.pdf: 22001001A000000/923/2023, 22001001A000000/922/2023, 22001001A000000/920/2023, 22001001A000000/912/2023; Carpeta 2023\_VP.pdf: 22001001A000000/867/2023, 22001001A000000/865/2023, 22001001A000000/863/2023.

Por lo que se refiere al Recurso de Revisión **06741/INFOEM/IP/RR/2024,** de las carpetas denominadas Oficios Escaneados 2023-20241.pdf: 22001003T/937/2023, 22001003T/938/2023, 22001003T/939/2023, 22001003T/921/2023, 22001003T/922/2023, 22001003T/923/2023, 22001003T/927/2023; Carpeta Oficios Escaneados 2023-2024 4.pdf: 22001003T/065/2023, 22001003T/066/2023, 22001003T/059/2023, 22001003T/060/2023, 22001003T/061/2023; carpeta Oficios Escaneados 2023-2024 3.pdf: del oficio 22001003T/152/2023 al oficio 22001003T/168/2023.

1. Por lo que se refiere al Recurso de Revisión **06743/INFOEM/IP/RR/2024,** de la carpeta denominada abril a junio 202407-10-2024-185529\_ Censurado.pdf: 2200100200000T/2024/567, 2200100200000T/2024/565, 2200100200000T/2024/564, 2200100200000T/2024/563, 2200100200000T/2024/562, 2200100200000T/2024/561, 2200100200000T/2024/560, 2200100200000T/2024/559; Carpeta julio a septiembre07-10-2024-205218\_Censurado.pdf: 2200100200000T/2024/720, 2200100200000T/2024/721, 2200100200000T/2024/722; Carpeta enero a marzo 202407-10-2024-205218\_ Censurado.pdf: 2200100200000T/2024/208, 2200100200000T/2024/209, 2200100200000T/2024/210, 2200100200000T/2024/211.
2. En ese sentido el sujeto obligado deberá hacer de nueva cuenta una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y entregar los oficios faltantes antes enlistados y en su caso de que no se hayan generado por haber sido cancelados, bastara que así lo haga saber al recurrente, pero para el caso de que si hayan existido y por alguna razón ya no existen se deberá emitir el acuerdo de inexistencia en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley en cita.
3. Por lo anterior y derivado del análisis realizado a la información remitida por el Sujeto Obligado, resulta dable ORDENAR al Sujeto Obligado realice la entrega del o los documentos donde consten los oficios faltantes, solicitados por el Recurrente en las solicitudes de información 00599/SMOV/IP/2024, 00600/SMOV/IP/2024, 00602/SMOV/IP/2024 y 00601/SMOV/IP/2024.
4. Por último, por lo que se refiere al Recurso de Revisión 07199/INFOEM/IP/RR/2024, en donde el Recurrente solicito los oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad del mes de enero a septiembre de 2024 con sus anexos, a lo cual el Sujeto Obligado informo que en el periodo referido se realizaron 541 oficios, p pone a disposición del Recurrente, la consulta de los oficios de manera directa.
5. Por lo anterior resulta necesario realizar las siguientes anotaciones
6. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en los artículos 155 fracción V, 158 y 164 lo siguiente:

*Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

*I. a IV. …*

*V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos*

*…*

*Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*

*Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

1. La normatividad en materia establece que se privilegiará la modalidad de entrega elegida por el Recurrente y será excepcional un cambio de modalidad cuando la información sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas, dicho cambio será debidamente fundado y motivado.
2. El Sujeto Obligado en respuesta, manifestó que la información se encuentra disponible para su consulta en sus oficinas, lo que a todas luces se trata de un cambio de modalidad a consulta directa; sin embargo, dejó de manifestar las razones y fundamentos suficientes para no entregar la información a través del SAIMEX, siendo esta la modalidad elegida por el particular.
3. Referente a la capacidad administrativa, ésta es definida como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo. En palabras más simples, es la **eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales**.
4. La capacidad administrativa resulta ser un mandato para un gobierno eficaz, la cual engloba, previsión, organización, coordinación y control en actos y esfuerzos con la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz, eficiente y sostenible.
5. Desde una perspectiva institucional, la **capacidad administrativa** es entendida como “*las habilidades técnico-burocráticas del aparato estatal requeridas para alcanzar sus objetos. En este componente se ubican el nivel micro y meso de la Capacidad Institucional. El* ***primero*** *hace alusión al individuo, al* ***recurso humano****. En el segundo nivel, se ubica la* ***capacidad de gestión****, el cual se centra en el fortalecimiento organizacional como área de intervención para construir capacidad; cultura organizacional, sistemas de comunicación u organización*” *[[3]](#footnote-3)*.
6. Hasta aquí, se tiene que la capacidad administrativa señala los recursos humanos y organizacionales, donde los organizacionales, además de englobar recursos humanos, engloban recursos materiales (espacio, equipos de cómputo, instalaciones, tecnología), financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), los cuales en conjunto y a la medida correcta, alcanzarían que las instituciones logren la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz y eficiente.
7. Ahora bien, respecto de las capacidades humanas, vale la pena precisar lo que se denomina por ***recursos humanos***, lo cual podemos identificar como el conjunto de personas con las que cuenta una determinada organización, para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas que deben realizarse y que han sido solicitadas.
8. Las personas son la parte fundamental de una organización, y junto con los recursos materiales, financieros e intangibles, conforman el “todo” que una organización necesita para el correcto funcionamiento, materialización y alcance de sus objetivos; los recursos deben coexistir uno con otro, de otra forma, el desarrollo no sería el apropiado y el cumplimiento de metas, inasequible.
9. Es así que, el **SUJETO OBLIGADO** pretendió realizar el cambio de modalidad ofreciendo consulta directa, sin embargo, es necesario traer a contexto el Criterio número 8/2013 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.*** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

*Resoluciones*

*RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

*RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

*RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

*RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

*3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. “*

***Criterio 02/2004 INFORMACIÓN DISPERSA* *EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRÉ AQUÉLLA.*** *Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado. Clasificación de Información 6/2004-J. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos.”*

*(Énfasis añadido)*

1. Los criterios refieren puntualmente que, cuando exista impedimento justificado para entregar la información solicitada, sólo entonces se procederá a ofrecer otras modalidades.
2. Correlativo a lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, publicados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Capítulo X, contemplan una serie de elementos, los cuales, los Sujetos Obligados deberán acreditar, a fin de realizar un cambio de modalidad a Consulta Directa apegada a derecho. A continuación, se vierten los Lineamientos aplicables:

*“****Sexagésimo séptimo.****Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Sexagésimo octavo.****En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.*

***Sexagésimo noveno.****En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.*

***Septuagésimo.****Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

***I.****Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***II.****En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

***III.*** *Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

***IV.*** *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

***V.****Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

***VI.****Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para*

*garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

***a)*** *Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

***b)****Equipo y personal de vigilancia;*

***c)****Plan de acción contra robo o vandalismo;*

***d)****Extintores de fuego de gas inocuo;*

***e)****Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

***f)****Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

***g)****Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

***VII.****Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

***VIII.*** *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

***Septuagésimo primero.****La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

*El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.*

***Septuagésimo segundo.****El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

*Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

***Septuagésimo tercero.****Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”*

1. En consecuencia, se determina que no se cuenta con los medios de convicción indispensables para determinar viable el cambio de modalidad, además, se debe tomar en consideración la temporalidad señalada por el particular, siendo esta de enero a septiembre de dos mil veinticuatro. Ahora bien el Sujeto Obligado en una etapa posterior, como lo es en la etapa de manifestaciones, a través de su Informa Justificado pretendió justificar el cambio de modalidad, sin embargo el mismo refirió que se cuenta con un total de 541 oficios y que por las capacidades, técnicas, administrativas y humanos no es posible entregar la información solicitada por el Recurrente, en este sentido es de señalar al Sujeto Obligado que en relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, se pueden adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 500 Mb o un equivalente de hasta 8, 000 hojas, por lo que no resulta viable el cambio de modalidad a consulta directa pretendida por el Sujeto Obligado. Entonces, al no resultar viable el cambio de modalidad requerido por el Sujeto Obligado, debiendo entregar la información requerida a través de la modalidad elegida por el particular, siendo el SAIMEX.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada, el **Sujeto Obligado** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los **Sujetos Obligados** serán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia.  Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).  Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.  El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.  Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.  El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto.  Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.  La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación. | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.  De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.  Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.  En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.  Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial. | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular.  En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.  Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número **05983/INFOEM/IP/RR/2024** de conformidad con el artículo 192, fracción IV, en relación con el artículo 191, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del **Considerando** **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Resultan fundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **06286/INFOEM/IP/RR/2024, 06287/INFOEM/IP/RR/20240, 06578/INFOEM/IP/RR/2024, 06579/INFOEM/IP/RR/2024, 06741/INFOEM/IP/RR/2024, 06743/INFOEM/IP/RR/2024 y 07199/INFOEM/IP/RR/2024** en términos de los **Considerando CUARTO y QUINTO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas a las solicitudes de información **00603/SMOV/IP/2024, 00604/SMOV/IP/2024, 00599/SMOV/IP/2024, 00600/SMOV/IP/2024, 00602/SMOV/IP/2024, 00601/SMOV/IP/2024 y 00705/SMOV/IP/2024** por la Secretaría de Movilidad y se **ORDENA** entregar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, en versión pública la siguiente información:

**Del Recurso de Revisión 06286/INFOEM/IP/RR/20240**

1. Oficios enviados en respuesta, en una correcta versión pública
2. Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente las versiones públicas de los oficios remitidos en respuesta.

De los Recursos de Revisión **06287/INFOEM/IP/RR/20240, 06578/INFOEM/IP/RR/20240, 06579/INFOEM/IP/RR/20240, 06741/INFOEM/IP/RR/20240y 06743/INFOEM/IP/RR/2024**

1.- Oficios firmados por el Subsecretario de Movilidad referidos en respuesta

2.- Oficios faltantes firmados por los coordinadores de la Secretaria de Movilidad, que no fueron enviados en respuesta

3.- Oficios faltantes firmados por el Director General de Movilidad Zona I, que no fueron enviados en respuesta.

4.- Oficios faltantes firmados por el Director General de Movilidad Zona III, que no fueron enviados en respuesta

5.- Oficios faltantes firmados por el Director General de Movilidad Zona II, que no fueron enviados en respuesta.

Del Recurso de Revisión **07199/INFOEM/IP/RR/2024.**

6.- Oficios firmados y anexos por el Subsecretario de Movilidad, del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

Para el caso de que El Sujeto Obligado no cuente con la información que se ordena su entrega en los puntos 2, 3, 4 y 5 del presente Resolutivo, porque por alguna razón dejaron de existir deberá emitir el acuerdo de inexistencia en términos del artículo 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que El Sujeto Obligado no cuente con la información que se ordena su entrega en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Resolutivo, porque no se generó o se cancelaron bastará con que lo haga del conocimiento de la Recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, en términos del artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. ***“Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios***

   ***Artículo 29****. Las áreas de* ***correspondencia*** *son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los Expedientes de los Archivos de Trámite.”* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Políticas Públicas y Cambio Climático. Angélica Rosas Huerta. Profesora- investigadora. Departamento Política y Cultura. División de Ciencias Sociales y Humanidades. [↑](#footnote-ref-3)